

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	:	2020-00119
Accionante	:	PEDRO MIGUEL FLÓREZ ALVARADO
Accionado	:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto	:	ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **PEDRO MIGUEL FLÓREZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.211.562 de Cúcuta, quien actúa en nombre propio, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por la presunta violación de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **Registrador Nacional del Estado Civil**¹ o quien haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la parte accionante² en el proceso de la referencia, el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ notificaciontutelas@registraduria.gov.co

² correo electrónico: hermanosalvarado28@gmail.com